

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y sus augustos hijos, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey continúa en Paris sin novedad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á don Antonio Dominguez para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de la ribera de Cañedo como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el sitio llamado Valdemariego, término de San Pelayo, provincia de Salamanca, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º El muro de la margen izquierda que al mismo tiempo que servirá de presa principal, recoge las aguas del arroyo de Valdemariego, tendrá su coronacion horizontal y á 0,8 metros de altura sobre la presa antigua en el punto del plano.

2.º El muro de la margen derecha de la ribera que ha de cortar los en que se divide actualmente la misma, tendrá una altura de 0,50 metros mayor que la correspondiente al embalse en toda su longitud; desde el punto D hasta el C estará construido tambien con mezala, con un espesor por los muros de un tercio de su altura en cada punto, y defendido esteriormente el cauce con un terraplen que llegue hasta la coronacion del mismo y que forme una banqueta en este punto de un metro de anchura por lo menos dándole su taluz 1,5 metros de base por uno de altura; este terraplen correrá en toda la longitud del muro.

5.º El canal de desagüe del molino se hará de una anchura suficiente para que pasen todas las aguas que lleve la ribera, después de haber movido el artefacto, construyendo sus muros de manera que aquellas vuelvan integramente al cauce del arroyo.

4.º Del propio modo se defenderá la margen izquierda, en caso de que el embalse pudiera amenazar la cañada de vereda de ganados que por ella cruza.

5.º No podrá destinarse el agua á otros usos que el especial para que se concede.

6.º Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia y con arreglo al proyecto autorizado en esta fecha.

7.º Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 26 de julio de 1864.—Ulloa. —Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Secretaría.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de San Fernando, dotada con el sueldo anual de 3650 reales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 17 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Juan Alonso.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Guadarrama, dotada con el sueldo anual de 3650 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á

contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 17 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Juan Alonso.

Se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Patones, dotada con el sueldo anual de 500 reales, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 17 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Juan Alonso.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Silvestre Peiro Miralles, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 17 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Alonso.

Estatura un metro 650 milímetros; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; boca regular; barba poca; color bueno.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor José Hernandez Salas, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 17 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Alonso.

Estatura un metro 695 milímetros;

pelo y cejas castaños; ojos azules; nariz abullada; barba poca; color bueno.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del sargento desertor don Francisco Medina, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 17 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Juan Alonso.

Estatura un metro 590 milímetros; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz afilada; barba naciente.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Don José Fernandez de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Paulino Lahera Administrador que fué de la estafeta de Correos de Santa Cruz del Retamar, ó á sus herederos si hubiese fallecido, á fin de ser requeridos al pago de 1614 reales 74 céntimos que adendan al Tesoro, segun se espresa en la certificacion inserta en la Gaceta de Madrid del dia 11 del corriente, bajo aperebimiento de que si no lo verifican dentro de los nueve dias siguientes á la publicacion de este segundo edicto, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley organica del Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid 17 de agosto de 1864.—José Fernandez de Riero.

El estanco del pueblo de Barajas, número 4 de los del partido de esta capital, se halla vacante por defuncion de la persona que lo desempeñaba.

Lo que se hace saber al público para que en el término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan dirigir al Excmo. Sr. Gobernador de la misma las instancias las personas que lo soliciten y se hallen comprendidas en las disposiciones de la Real orden de 8 de julio de 1858.

Madrid 17 de agosto de 1864.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de enero último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes, Apoderados, Fechas. Includes sub-sections: MARINA, GUERRA, GRACIA Y JUSTICIA, FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 9 de setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Montforte con sus intervenciones de Cuatro caminos y la Florida, situado en la carretera de Ocaña á Alicante, por tiempo de años y cantidad menor admisible de 195.020 reales en cada uno, que es el precio def actual arriendo; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiere afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

mente entre sus autores: una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. cada una.

decreto y orden de 21 y 22 de agosto de 1861, y á las disposiciones vigentes de la ley y reglamento de Instruccion pública, estará abierta la matricula de este Instituto, durante los primeros 15 días del próximo mes de setiembre, para todas las asignaturas comprendidas en los estudios generales y de aplicacion de segunda enseñanza.

Don Bernardo Zapater, plazuela de San Miguel núm. 12. Don José Maria Pontes, calle Ancha de San Bernardo, núm. 73. Don José Estrada y Piquer (La Elipa) término de Vicálvaro. Don Juan Aguirre y Prieto, calle de Capellanes núm. 5. Don José Alonso y Lopez, calle de Canizares número 3. Madrid 15 de agosto de 1864.—El Secretario, Sandalio de Pereda.

Instituto de primera clase del Noviciado. La matricula de los estudios generales y de aplicacion de la segunda enseñanza para el curso de 1864 á 1865, estará abierta en la secretaría de este instituto desde el día 1.º al 15 inclusive del próximo mes de setiembre, y en las horas de diez de la mañana á dos de la tarde, en los diez primeros días, á las mismas horas y de cuatro á siete de la tarde en los cuatro siguientes, y en el último, hasta las doce de la noche. La matricula se hará conforme á las prescripciones siguientes: 1.º Para ingresar en la segunda enseñanza se requiere: 1.º Presentar una instancia solicitándolo en papel del sello 2.º, acompañada de la partida de bautismo que acredite que el aspirante ha cumplido diez años de edad. 2.º Ser aprobado en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental, que son: Doctrina cristiana é Historia sagrada. Lectura. Escritura. Principios de gramática castellana con ejercicios de ortografía. Principios de aritmética. 2.º Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona, a una papeleta arreglada al modelo que acompaña á este anuncio, en la que bajo su firma expresen qué asignaturas se proponen estudiar con arreglo al orden de años establecido en el art. 2.º del Real decreto de 21 de agosto de 1861, que es como sigue: Primer año. Gramática castellana y latina: primer curso dos lecciones diarias. Doctrina cristiana é historia sagrada: un curso de tres lecciones semanales. Principios y ejercicios de aritmética: tres días á la semana. Segundo año. Gramática latina y castellana: segundo curso de dos lecciones diarias. Nociones de geografía descriptiva: un curso de tres lecciones semanales. Principios y ejercicios de geometría: tres días á la semana. Tercer año. Ejercicios de análisis y traduccion latina y rudimentos de lengua griega: leccion diaria. Nociones de historia general y particular de España: tres lecciones semanales. Aritmética y álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive: leccion diaria. Cuarto año. Elementos de retórica y poética: leccion diaria. Ejercicios de traduccion de lengua griega: tres días á la semana. Elementos de geometria y trigonometria reclinada: leccion diaria. Lengua francesa: leccion diaria.

Psicología, lógica y filosofía moral: lección diaria. Elementos de física y química: lección diaria. Nociones de historia natural: tres lecciones semanales.

La papeleta arriba citada, deberá estar suscrita también por el padre o encargado del alumno; y si estos no residieren en Madrid, por persona domiciliada en él, la cual anotará en la cédula las señas de su habitación.

Los que procedan de otros establecimientos harán solicitud en papel del sello 9.º acompañado de certificación expedida por el Secretario y visada por el Director del mismo establecimiento, en la que consten los estudios que tienen probados.

Son incorporables, con arreglo á disposiciones especiales para cada caso, los estudios hechos en las escuelas dirigidas por el Gobierno, en los seminarios conciliares, ó en países extranjeros; pero los segundos solo serán válidos para la carrera eclesiástica.

Se permitirá á los alumnos, si sus padres, tutores ó encargados lo solicitaren, matricularse en menor número de asignaturas de las señaladas para cada año.

Así en el caso anterior como cuando el alumno haya perdido alguna asignatura, se sujetarán á las reglas siguientes:

Primera. En las asignaturas que comprendan mas de un curso se guardará la rigurosa sucesión.

Segunda. No podrá cursarse la historia sin tener probada la geografía; el estudio del latin ha de preceder al del griego, ambos al de retórica, y las matemáticas á la física. Para el de psicología, lógica y filosofía moral, se requiere tener completos todos los cursos de gramática ó los estudios matemáticos.

Podrán estudiar los alumnos en enseñanza doméstica, ó sea en casa de sus padres, tutores ó encargados todas las materias de segunda enseñanza, excepto las del quinto año por el orden que prefieran con sujeción á las reglas de la prescripción anterior y á las condiciones siguientes:

Primera. Tener la edad señalada en la prescripción 1.ª

Segunda. Matricularse en este instituto, previo examen, para el primer año, de las materias de primera enseñanza elemental y abono del primer plazo de la matrícula.

Tercera. Estudiar bajo la dirección de un profesor que sea Licenciado ó Bachiller en la facultad á que correspondan los estudios, Preceptor ó Regente de segunda clase en la asignatura respectiva ó cura párroco para la de doctrina cristiana é historia sagrada.

El examen de que se habla en la condición 2.ª, podrá verificarse en este instituto ó ante el Alcalde del pueblo de la residencia del alumno y un maestro de primera enseñanza nombrado por aquel, si en el pueblo no hubiese colegio privado.

El acta de este examen, hecho con arreglo á lo dispuesto en la circular de 22 de agosto de 1861, deberá traer el Visto Bueno del Alcalde y acompañará á la solicitud de matrícula.

Los alumnos podrán cursar unas asignaturas en enseñanza doméstica y otras en el Instituto ó colegio á él incorporados, siempre que en cuanto al orden y número de ellos, lo hagan con sujeción á las reglas establecidas en este anuncio.

Se podrán cursar los estudios de aplicación de la segunda enseñanza simultáneamente con los generales.

En ningún caso se permitirá que el alumno se matricule en asignaturas que exijan mas de tres lecciones diarias y una de ejercicio alterno.

Para los efectos de esta prescripción, no se cuenta la asignatura de lengua francesa.

Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas, pagarán por derechos de matrícula 120 rs., si dos ó mas de ellas son de estudios generales de segunda enseñanza: en otro caso abonarán solo 60.

Los que se inscribiesen en una sola asignatura aprontarán 40rs.

Los derechos de matrícula se satisfarán en papel de matrículas y en dos plazos iguales; el primero al tiempo de solicitar la inscripción, y el segundo antes de entrar en el examen de fin de curso.

Los alumnos que se matriculen en colegios privados ó enseñanza doméstica no pagarán segundo plazo á no ser que trasladen su matrícula á Instituto.

La entrega del papel de matrícula se hará con las formalidades prevenidas en el Real decreto sobre uso del papel sellado.

Los colegios privados de segunda enseñanza incorporados en la actualidad á este instituto son:

(Modelo que se cita en la prescripción 2.ª)

INSTITUTO DEL NOVICIADO DE MADRID.

Curso de 1864 á 1865.

Asignaturas.

En el Instituto.

En enseñanza doméstica.

Madrid, de de 186

(Firma del fiador.)

(Firma del alumno.)

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones para la contrata de 500 resmas de papel superior continuo, blanco, marca doble, que se necesitan en la Fábrica Nacional del Sello, para la impresion de sellos de franqueo.

1.ª La Hacienda pública contrata en licitación la adjudicación de 500 resmas de papel continuo, blanco, superior, marca doble.

2.ª Dicho papel deberá ser igual á las muestras que estarán de manifiesto en la Fábrica del Sello, y tener cada resma 19 libras de peso, y útiles los 500 pliegos de que cada una de ellas se compondrá. Además tendrá la pasta bien triturada, repartida y encolada, de modo que tenga consistencia, sin gotas, pelos, manchas ni otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

3.ª Las dimensiones de cada pliego serán de 64 centímetros de largo por 45 de ancho.

4.ª Las entregas las hará el contratista á quien se adjudique este servicio, la primera que se compondrá de la mitad de las resmas, á los treinta dias despues que se le comunique la aprobación de la subasta, y la segunda entrega del resto á los treinta dias posteriores, ó sea á los sesenta de notificada la aprobación, habiendo antes otorgado la correspondiente escritura que afiance el cumplimiento de

El de las escuelas pias de San Antonio Abad, sito en la calle de Hortaleza, número 69, bajo la dirección del P. Ramon del Valle.

El de la Purísima Concepcion, sito en la montaña del Principe Pio, bajo la dirección de don Ramon Meana.

El colegio español de niños, sito en la calle del Clavel, número 1, bajo la dirección del doctor don Luis Garcia Sanz.

El situado en la P.azuela de San Martin, número 8, bajo la dirección del Licenciado don Alejandro Gomez y Paredes.

El de Santa Isabel, sito en la calle del Barquillo, número 5, bajo la dirección de don Genaro Aleuda.

El de don Pedro Estrada y Fernandez, sito en la calle del Lobo, núm. 29.

El de las escuelas pias de San Ildefonso, establecido en Alcalá de Henares, bajo la dirección del Padre Cayetano Bellon.

El de San Lorenzo del Escorial, sito en el Real Monasterio del mismo nombre, bajo la dirección del presbítero doctor don Dionisio Gonzalez.

El del licenciado don Juan Astudillo y Guzman, en la calle de la Concepcion Gerónima, número 7, principal.

Madrid 14 de agosto de 1864.—El Secretario, Doctor Gonzalo Quintero.

Don natural de..., provincia de..., de... años de edad, solicita matricularse en las asignaturas espresadas al margen, correspondientes al... año de segunda enseñanza, mediante el pago de los derechos indicados en la misma.

Vive calle de..., núm..., cuarto... y su fiador D. calle de..., núm..., cuarto...

su compromiso. Los envases del papel quedarán á beneficio de la Hacienda.

5.ª El papel será reconocido á la presentación en esta Fábrica del Sello por los señores Administrador, Gefe, Inspector, Tesorero y Maestro de labores; y resultando admisible, pasará á los almacenes, haciéndose cargo la Fábrica de las resmas admitidas; y si no resultasen admisibles por no reunir las condiciones de este contrato, se le devolverá al contratista, debiendo este reponer el papel desechado, en el improrogable término de ocho dias, como tambien el número de pliegos que contengan de menos las resmas admitidas, é igualmente los defectuosos que aparecieren al abrirse estas.

6.ª Si el contratista dejara trascurrir los plazos marcados en la condicion anterior, sin hacer la entrega de las mencionadas resmas, se tendrá por rescindido el contrato. Además deberá tener presente que cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia y rescision del contrato y sus efectos, se resolverá por la via contencioso administrativa que señalan las leyes vigentes.

7.ª Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extrangeria, obligándose el rematante por medio de escritura pública otorgada dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobación de la subasta, á responder de cualquiera falta de lo estipulado, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de la Real instruccion de 15 de setiembre de

1852. Si así no lo hiciere, perderá la cantidad depositada, y dándose por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública subasta á perjuicio suyo, según dispone el art. 5.º del Real decreto de 22 de febrero del mencionado año de 1852.

8.ª Recibido que sea el papel en esta Fábrica, se librará el oportuno recibo para que sea satisfecho el importe á que ascienda por la caja de caudales de la misma, tan luego como lo consigne la Dirección general del Tesoro.

9.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de conducción y demas que se ocasionen hasta entregar las citadas resmas en la Fábrica Nacional del Sello, así como tambien todos aquellos que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento y copia de escritura.

10. El tipo máximo que la Hacienda fija para precio de cada resma de papel, es el de 70 rs. á la baja.

11. La subasta se verificará en el dia 5 de setiembre próximo, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta, Diario de Avisos y Boletín de la provincia, y por medio de carteles que se fijarán en los sitios públicos.

Presidirá el acto el señor Administrador Gefe, asociado del Inspector y con asistencia del Escribano de Hacienda.

12. Desde las doce á las media, se recibirán por el señor Presidente los pliegos cerrados que se presenten; estos pliegos se numerarán por su orden, y para que puedan ser admitidos, ha de exhibir el respectivo licitador certificación de la Caja general de Depósitos, de haber entregado en la misma la cantidad de 520 rs. en metálico.

13. Dadas las doce y media, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá por el Escribano á la lectura de los presentados, por su orden correlativo, leyéndose en alta voz las proposiciones, y el Presidente declarará el remate á favor del que mas beneficie el tipo de la subasta.

Si entre las proposiciones aparecieren dos ó mas iguales, se admitirán pujas verbales á la lana entre los firmantes por espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto, devolviéndose en seguida todos los recibos de la Caja general de Depósitos á los interesados, menos al que se le adjudique este servicio, que deberá aumentarle hasta la cantidad de 8000 rs. en metálico, ó su equivalencia en la clase de valores admisible para este objeto; y si los firmantes no hicieran nuevas pujas, se adjudicará el remate al que hubiese presentado con anterioridad su proposición.

14. No se admitirá proposición que escada del tipo señalado, y no esté arreglada al siguiente modelo:

«D. N. N. vecino de... que vive calle de... número... cuarto..., que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en actos públicos, enterado perfectamente del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de... se comprometo á entregar en la Fábrica Nacional del Sello en los plazos marcados en dicho pliego, las 500 resmas de papel marca doble, con todos los requisitos que se exigen por el precio de (en letra) para lo cual adjunto acompaña el recibo de la Caja general de Depósitos, de 520 reales vellon.

Fecha y firma del licitador.»

15. La adjudicación definitiva de la subasta no tendrá efecto hasta la aprobación del Gobierno de S. M.

Madrid 17 de agosto de 1864.—El Administrador-Gefe, Julian de Urquiola.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina. Don Tomás Bande, Escribano de número en propiedad de los de esta corte y Notario del colegio del distrito de la misma y su territorio, en sustitución de mi compañero el Licenciado don Francisco Seco de Cáceres, etc.

Doy fé: Que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, por la escribanía citada se sustanciaron autos, promovidos por don Guillermo Rolland, vecino y del comercio de esta villa, representado por el Procurador don Ignacio de Santiago y Sanchez, contra Mr. G. Bremon (Frances), constituido en rebeldía, sobre reclamación de maravedises, en los que se pronunció la siguiente

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 29 de julio de 1864: El señor don Antolin Ortega y Aniebas, caballero de la Inclita Orden de San Juan, del Hábito de Cristo de Portugal, Auxiliar mayor del Ministerio de la Gobernacion, jubilado, Abogado de los ilustres colegios de Cáceres, Badajoz y esta corte, Juez de paz, é interino de primera instancia del distrito de la Latina de ella, por hallarse usando de Real licencia el propietario; habiendo visto los autos promovidos por don Guillermo Rolland, de esta vecindad y comercio, representado por el Procurador don Ignacio de Santiago y Sanchez, con Mr. G. Bremon (Frances) sobre pago de maravedises.

Resultando que el demandante, por escrito de 30 de setiembre del año último, compareció en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, manifestando habia tenido por algun tiempo cuenta corriente con Mr. G. Bremon, de nacion frances, residente antes en la ciudad de Paris, y entones en esta citada corte. Que por los documentos que acompañó resultaba que entre Rolland y Bremon desde 8 de junio del mismo año de 1863 hasta 10 de setiembre hubiera varias operaciones mercantiles que se espresaban en el extracto de cuentas autorizado por el primero y que se encuentra al folio 41, siendo estas la de haber entregado por su orden á doña Ildelfonsa Avila, 6000 reales; que del mismo modo remesó á Mr. G. Bremon 2020 rs.: que por carta de 1.º de julio recibió el aviso de un giro de 7000 rs. en letra á la vista y orden de don Bonifacio del Abellanal, que fué pagada el 3 de julio: que por otra carta del mismo mes entregó otros 6000 reales á la ya citada doña Ildelfonsa Avila, recibiendo orden de abrir á favor de don Pedro Ferrand, sobrino y comisionista de Bremon, un crédito de 20.000 reales; que por carta de 11 de julio se anunció otro giro á la vista y orden de don Francisco Peri, por 8000 rs., que segun la carta de don Pedro Ferrand, fechada en Pamplona, don Guillermo Rolland, libró á este y como parte de su crédito de 20.000 rs. vn. Cuyas partidas constituan una respetable suma á la cual habia que añadir los intereses al 6 por 100, un cuarto de comision y los gastos de correo. Que Rolland, hizo para reintegrarse de Bremon algunos giros insignificantes quedando todavia á su favor una gran cantidad de que disponer; giro en 10, 12, 13 y 23 de julio las cuatro letras de cambio que tambien presento folios 25, 26, 32 y 37 por valor respectivamente de 2518, 1605, 2167 y 2000 francos, pagaderas todas en Paris por Bremon y orden de las personas que en ellas se espresan. Y que confiado en que Bremon, atenderia á sus giros con la misma exactitud con que el pagara los suyos, tanto mas cuanto que Rolland, era el acreedor, tuvieron que ser protes-

tadas dichas letras por falta de pago ocasionandolo la desaparición de Paris de Mr. G. Bremon, por lo que la autoridad tuviera que sellar la habitación y establecimientos que ocupaba, cuyo aserto justificó por los respectivos protestos que acompañó á dichas letras, siendo por consecuencia deudor á Rolland de un saldo demas de 29.000 rs.: que el citado Bremon habia venido á esta corte, por lo que acudia al Juzgado con la premura que el caso exigia, para que se le hiciese comparecer á la presencia judicial á reconocer y satisfacer sus obligaciones: que Rolland tenia necesidad de solicitar el embargo preventivo de los bienes que al deudor pertenecian en esta corte, lo que desde luego efectuaba bajo su cuenta y riesgo, designando al efecto la clase y cantidad de créditos pertenecientes al deudor.

Resultando que por auto de 1.º de octubre fué estimada la retencion preventiva solicitada, y mandó comparecer al deudor para la declaración de reconocimiento igualmente pretendida:

Resultando que tuvieron efecto dichas retenciones, pero no así la declaración de Bremon, por no ser hallado ni haber comparecido, sin embargo de los llamamientos hechos por los periódicos oficiales de esta corte:

Resultando que en tal estado fué formalizada la correspondiente demanda ordinaria por el Rolland, contra Bremon, en reclamación de la cantidad de 29.094 reales que era en deberle, procedentes de los giros hechos por este contra aquel, importante todo la de 66.195 rs. 28 céntimos, para cuya satisfaccion tenia entregado tan solo Bremon la de 37.101 reales 28 céntos, apareciendo por consecuencia deudor de la partida que antes fué espresada y que reclamó:

Resultando que admitida la demanda fué emplazado para su seguimiento el demandado Bremon en la forma prescrita por el art. 251 de la ley de Enjuiciamiento civil á medio de edictos que se fijaron en los sitios públicos de costumbre é insertaron en los periódicos oficiales de esta corte:

Resultando que por no haber comparecido dentro del término del emplazamiento fué hecho á aquel un segundo llamamiento, conforme á lo dispuesto en el art. 252 de dicha ley, sin que tampoco haya comparecido:

Resultando que el demandado Mr. G. Bremon, por su no presentación fué declarado en rebeldía por auto de 31 de diciembre, mandándose por el mismo notificar en los estrados del Juzgado, tanto esta providencia como las demas que recayeren:

Resultando que recibidos los autos á prueba por la parte activa, se solicitó por via de ella que el demandado compareciese á declarar á tenor de los hechos consignados en la demanda, lo que fué estimado y por no haberse presentado á declarar sin embargo de los apercibimientos que le fueron hechos, se le declaró confeso con las posiciones que debia absolver:

Resultando que en el mismo trámite tambien se practico cotejo de las cartas y cuenta presentadas con el escrito citado de 30 de setiembre apareciendo todas ellas exactas y conformes con los libros que lleva la casa Rolland:

Resultando que por este tambien se solicitó que don Pedro Ferrand y don Santiago Puig, compareciesen á declarar como testigos, lo que tampoco pudo realizarse por ser ignorado su paradero y por no haberse presentado sin embargo de los llamamientos que al efecto le fueron hechos:

Considerando que se halla justificado que Mr. G. Bremon, espidio varios libramientos contra don Guillermo Rolland, y que este hizo efectivos, sin poder reembolsarse de su importe por no haber sido del propio modo efectivadas las

que con tal objeto giró contra el deudor Bremon, cuyas letras con sus protestos y onentas de saca y resaca obran en autos:

Considerando que el demandante ha justificado cual justificó debia los extremos de su accion y que el demandado Bremon no ha comparecido á alegar las excepciones de que se cree se asistido, lo que revela la justicia de la reclamación de aquel:

Vista la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion,

Fallo, que debo declarar y declarar haber lugar á la demanda promovida por el Procurador don Ignacio de Santiago y Sanchez, á nombre de don Guillermo Rolland; en su consecuencia condeno á Mr. G. Bremon al pago á don Guillermo Rolland de la cantidad de 29.094 rs. reclamados con los intereses devengados desde que se constituyó en mora á razon de un 6 por 100 anual con impsiccion al mismo de todas las costas:

Y por esta su sentencia definitiva y por esta su sentencia definitiva juzgando, que se notificará en los estrados del Juzgado y hará notoria por medio de edictos que se publicaran en la Gaceta, Diario Oficial de Avisos de esta corte y Boletin de la provincia, conforme á lo prescrito en el art. 1490 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo mandó y firma S. S. de que doy fé.—Antonio Ortega.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original á que me refiero. Y para que conste conforme á lo prevenido y para su insercion en el Boletin Oficial, lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 12 de agosto de 1864.—Tomás Bande.—565.

AYUNTAMIENTOS

TENENCIA DE ALCALDIA DE MADRID.

Distrito de Buena-vista.

En la noche del 14 del corriente ha sido hallado un carruaje con dos yeguas: la persona á quien pertenezca puede pasar á recojerlo á esta Tenencia de Alcaldía, sita en el Paseo de Recoletos, núm. 2 y dando las señas se le entregará.

Madrid 17 de agosto de 1864.—El Teniente de Alcalde, Duque de Tamames.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 9555 arrobas de trigo.
1905 arrobas de harina de id.
8560 arrobas de carbon.
97 vacas, que componen 48.640 libras de peso.
657 carneros, que hacen 41.582 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 96 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.
Espojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
Tocino anejo, de 85 á 8 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. ar.
Lomo, de 58 á 46 cuartos libra.
Jamon de 118 á 130 rs. arroba, y de 56 á 56 cuartos libra.

- Acete, de 64 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 25 á 27 rs. sag.
Algarroba, á 30 rs. id.
Trigo vendido, 1427 fanegas.
Quedan por vender:
Precio máximo... 51
dem mínimo... 42
Idem medio... 48,14

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 18 de agosto de 1864.—El Alcalde interino, Duque de Tamames.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL PARAISO.

Sociedad especial minera.

A los efectos que determina el art. 21 de la ley de sociedades mineras, fecha 6 de julio de 1859, se requiere por vez primera á los socios que á continuacion se espresan, para que satisfagan sus descubiertos por dividendos.

D. Bruno Fernandez, por los dividendos 35 al 40 de sus 4 y media acciones números 97, 98, 100, 101 y primera mitad de la 96, 1125 rs.

D. Bartolomé Bousá, por los dividendos núms. 39 y 40 de su accion núm. 37, 80 reales.

Doña Casilda Fernandez, por los dividendos núms. 39 y 40 de su accion número 39, 80 rs.

Doña Carlota Garcia, por los dividendos 37 al 40 de la segunda media accion número 64, 60 rs.

Doña Angela Fernandez, por los dividendos 39 y 40 de sus tres acciones números 32, 72, 2.ª mitad de la 24 y 2.ª de la 57, 240 rs.

Doña Encarnacion Lopez, por los dividendos 39 y 40 por su accion número 39, 80 reales.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de los interesados, además del oficio que á cada uno de ellos se pasa con esta fecha. Madrid 8 de agosto de 1864.—El Presidente, Andrés de Pereda.—540

LEÑAS.

Se venden en pública subasta 4694 encinas de diferentes dimensiones que existen señaladas en el cuartel de la venta del coto redondo de Villafranca del Castillo, distante cuatro leguas de esta corte entre los términos de Majadahonda y Brunete.

La subasta tendrá lugar en esta corte el dia 25 del corriente, á las doce de la mañana, en la calle de la Flor Baja, número 24, cuarto bajo, en donde así como en la casa administración de dicho coto redondo se hallará de manifiesto todos los dias el pliego de condiciones.—544.

En la noche del 9 del corriente se ha perdido una yegua de la propiedad de Felipe Reubelta, vecino de la villa de Guadarrama, cuyas señas son las siguientes: castaña, cabos negros, de diez á once años, siete cuartas menos dos dedos, hierro en la nalga derecha de esta figura A, y en la izquierda otro de esta T; en el labio anterior otro hierro en forma de cruz, esquilada lo que se llama la corona.—539.

EDITOR, D. JOAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.